

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2879 EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	VIERNES, 27 DE JUNIO DE 1947	CORREO ARGENTINO	SALTA TABIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 203.191
---	------------------------------	---------------------	--

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.
 Sábados: de 8.15 a 11.30.

PODER EJECUTIVO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Ing. D. JUAN W. DATES MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
--

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm.é. MITRE N° 550
 (Palacio de Justicia)
 TELEFONO N° 4780
 DIRECTOR
 Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - 1º Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - 3º " " " ½ " " " " " 20.—
 - 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):	
Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras \$ 0.10 cju.
Hasta 5 días \$ 12.—	" " " 0.12 "
" 8 " " 15.—	" " " 0.15 "
" 15 " " 20.—	" " " 0.20 "
" 20 " " 25.—	" " " 0.25 "
" 30 " " 30.—	" " " 0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras " 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) Posesión treintaenal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" " " "
" 15 " "	3.— " "	" " " "
" 20 " "	3.50 " "	" " " "
" 30 " "	4.— " "	" " " "
Por Mayor término	4.50 " "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

Nº 845 de Junio 25 de 1947 — Modifica el Art. 1º de la Ley Nº 595, 4

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 4851 de Junio 25 de 1947 — (A. G. M.) Deroga el decreto Nº 1348 del 28/8/46, 4
 Nº 4866 de Junio 26 de 1947 — Aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de El Galpón, 4
 " 4867 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 4
 " 4868 " " " " " — Adjudica la provisión de un sobretodo para un ordenanza, 4 al 5
 " 4869 " " " " " — Acuerda un subsidio, 5
 " 4870 " " " " " — Rectifica el art. 1º del decreto Nº 4725 del 14/6/47, 5

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 79 de Junio 25 de 1947 — Autoriza la entrega de una recopilación General de Leyes de Salta, 5

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

Nº 4830 de Junio 24 de 1947 — Liquidada una partida para gasto, 5
 " 4831 " " " " " — (A. M.) Liquidada una partida para gasto, 5
 " 4832 " " " " " — Aprueba la recepción provisoria de la obra "Asistencia Pública, 5 al 6
 " 4833 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 6
 " 4834 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 6
 " 4835 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 6
 " 4836 " " " " " — Aprueba un Acta del H. Consejo de Adm. de Vialidad de Salta, 6
 " 4837 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 6
 " 4838 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 6 al 7
 " 4839 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 7
 " 4840 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 7
 " 4841 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 7
 " 4842 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, 7
 " 4843 " " " " " — Designa un empleado para la Direcc. Gral. de Turismo, 7

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Nº 4844 de Junio 24 de 1947 — (A. M.) Modifica el decreto de promulgación de la Ley Nº 840, 7 al 8
 " 4845 " " " " " — Designa un funcionario para la Direcc. Prov. de Sanidad, 8
 " 4846 " " " " " — Nombra empleados para la Direcc. Prov. de Sanidad y Asistencia Pública, 8
 " 4847 " " " " " — Reconoce los servicios prestados por un empleado, 8
 " 4848 " " " " " — Aprueba una resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, 8
 " 4849 " " " " " — Designa una Comisión para estudio integral sobre readaptación de los indigenas que habitan el territorio de la Provincia, 8 al 9

	PAGINAS
Nº 4857 de Junio 25 de 1947 — Designa Delegado de la Provincia a la Conferencia Nacional de Brucelosis,	9
" 4858 " " " " — Deja sin efecto la adjudicación de mil carátulas en cartulinas,	9
" 4859 " " " " — Liquidada una partida para gasto,	9
" 4860 " " " " — Aprueba una resolución de la Junta Adm. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia,	9
" 4861 " " " " — Encarga a un Vocal de la Cámara de Alquileres, de la Presidencia del citado organismo,	9
" 4862 " " " " — Liquidada una partida para gasto,	9
" 4863 " " " " — Liquidada una partida para gasto,	9 al 10
" 4864 " " " " — Designa personal para la Direcc. Provincial de Higiene y Asistencia Social,	10
EDICTOS SUCESORIOS:	
Nº 2820 — De Doña Marcelina Serrano de Amado,	10
Nº 2819 — De Don Silvestre Jorge Keyser,	10
Nº 2808 — De Don Francisco Ordoñez,	10
Nº 2804 — De don Benjamín Ruiz de los Llanos,	10
Nº 2799 — De Don José Antonio Castillo,	10
Nº 2796 — De Doña Máxima B. de Guerrero o Máxima Batallano de Guerrero o Máxima Vda. de Guerrero,	10
Nº 2795 — De Don Rafael Martín Olmedo,	10
Nº 2789 — De Don Antonio Gambetta y Jacinta Garnica de Gambetta,	10
Nº 2785 — De doña Natividad Copa de Macías,	10 al 11
Nº 2748 — De Don Cresencio Cruz,	11
Nº 2746 — De Doña Asunción Dávalos de Leguizamón,	11
Nº 2745 — De Don Enrique Pellicer o Pellicier,	11
Nº 2744 — De Don Juan Michelli y Angélica Michelli,	11
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 2810 — Deducido por Isidro Arias de un inmueble ubicado en Coronel Moldes,	11
Nº 2807 — Deducido por el Arzobispado de Salta de un inmueble ubicado en Chicocana,	11
Nº 2803 — Deducido por Juan Domene de un inmueble ubicado en el Dep. de Orán,	11
Nº 2802 — Deducido por Juan Domene y Medarda Torres de López de un inmueble ubicado en el Dep. de Orán,	11 al 12
Nº 2768 — Deducida por Cruz Rodríguez sobre un inmueble ubicado en San Carlos,	21
Nº 2767 — Deducida por Daniel Vilte de un inmueble en Cafayate,	21
Nº 2742 — Deducido por doña Elinq Bravo sobre un terreno con casa en el pueblo de Cafayate,	21
REMATES JUDICIALES	
Nº 2821 — Por Oscar C. Mondada en autos: Honorarios — Ricardo Muñoz vs. sucesión Ramón Morales,	21
Nº 2818 — Por Antonio Forcada de un inmueble ubicado en esta ciudad, en la ejecución hipotecaria — Lian Masri vs. Manuel Herrera (hijo),	21
CITACION A JUICIO.	
Nº 2782 — De don Martín Arnold o Arnolt, en el juicio de pago por consignación de fondos a su favor,	21
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 2815 — De la partida de nacimiento de Ramona Cedrón,	12 al 13
Nº 2811 — Solicitada por Toribia C. Vda. de Leguizamón,	13
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 2822 — Del negocio de carnicería ubicado en la calle Balcarce Nº 1513 de esta ciudad,	13
DISOLUCION DE SOCIEDAD	
Nº 2813 — De la sociedad "Fares", Sociedad de Resp. Limitada,	13
CONTRATOS DE SOCIEDAD	
Nº 2809 — De la Sociedad "C. I. T. R. A. M." Compañía Industrial de Talleres, Repuestos, Automotores y Mecánica Sociedad de Resp. Limitada,	13 al 15
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	15
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	15
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	15
JURISPRUDENCIA:	
Nº 697 — Corté de Justicia (Sala Segunda) — CAUSA: Ord. — Cobro de pesos — Esteban Cvitanic vs. Municipalidad de Rosario de Lerma,	15 al 16
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	16
	16

LEYES

LEY N° 845

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° — Modifícase el artículo 1.º de la Ley N.º 595, en la siguiente forma:

"Art. 1° — Autorízase a las Secretarías de ambas Cámaras Legislativas, para mandar acuñar medallas credenciales para los señores legisladores por los periodos respectivos; y para los Secretarios y Prosecretarios de las mismas. El valor de las medallas no excederá en ningún caso de la suma de cien pesos moneda nacional, cada una".

Art. 2° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta a once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

Dante A. Lovaglio
Presidente de la H. C.
de Diputados

Carlos Outes
Vice-Presidente del
H. Senado

Meyer Abramovich
Secretario de la H.
C. de DD.

Armando Falcón
Prosecretario del
H. Senado

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, junio 25 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 4851-G

Salta, Junio 25 de 1947.

Visto el decreto N.º 1348, de fecha 28 de agosto de 1946, por el que se autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar a proponer líneas limítrofes transitorias en las zonas de litigio entre esta Provincia y la de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en los considerandos del decreto citado N.º 1348, de fecha 28 de agosto de 1946, se hace referencia al decreto N.º 10.652.46 del Gobierno de la Nación, que faculta a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar a gestionar de los

Gobierno de Provincia acuerdos tendientes a determinar las líneas separatistas de "statu quo" en cada una de las respectivas colindancias interprovinciales en litigio y establece el alcance y procedimiento a los fines especificados en el mismo; también es verdad que en la parte dispositiva de dicho decreto no se menciona al último de los decretos citados, que inviste especial importancia;

Que por otra parte, en el artículo 2º del precitado decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia se dispone que la "La fijación de límites propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, quedará "ad-referendum" de la legislatura provincial, por analogía de lo dispuesto en el Capítulo V Art. 94, inciso 5 de la Constitución Provincial", no obstante que, por expresa disposición del inciso 11 del artículo 94 de la Constitución de la Provincia, lo que debe someterse a consideración de la legislatura local en la aprobación en su caso, del tratado interprovincial fijando la línea provisoria de límites de las zonas en litigio y no la "fijación de límites propuesta por la Dirección del Instituto Geográfico Militar", como se dice en el decreto;

Que, por último, es obvia la conveniencia de evitar la coexistencia de dos decretos sobre una misma cuestión, que podrían dar lugar a interpretaciones erróneas;

Que, por todo ello,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Derógase el decreto N.º 1348, de fecha 28 de agosto de 1946.

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR para que, de conformidad a lo dispuesto por el decreto N.º 10.652.46, del Poder Ejecutivo de la Nación, proceda a la determinación de líneas limítrofes transitorias en todas las zonas que son motivo de controversias de límites entre esta Provincia y la de Jujuy.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Juan W. Datés

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 4866-G

Salta, Junio 26 de 1947.

Expediente N.º 8707/46.

Visto este expediente, por el que la Municipalidad de El Galpón; eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que ha de regir en la citada Municipalidad durante el corriente año; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 24 de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GALPON, que corre agregado de fojas 11 a 13 y las modificaciones que corren a fojas 15 y 16 de estas actuaciones, para regir en dicha Comuna; durante el ejercicio económico 1947.

Art. 2° — Con copia autenticada del presente decreto, remítase en devolución a la Comisión Municipal de El Galpón (Metán), el expediente N.º 8707/46, a los efectos consiguientes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 4867-G

Salta, Junio 26 de 1947.

Expediente N.º 17371/947.

Visto este expediente en el que el señor José Marinero presenta factura por un importe total de \$ 30.— m/n., correspondiente a la provisión de dos docenas de bombas.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Líquidese por Contaduría General a favor del señor JOSE MARINARO, la suma de TREINTA PESOS M/N. (\$ 30.— m/n.), en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado; gasto que deberá efectuarse con imputación al ANEXO C — INCISO XI — ITEM 1 — PARTIDA 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 4868-G

Salta, Junio 26 de 1947.

Expediente N.º 6330/947.

Visto este expediente en el que la Junta de Defensa Antiáerea Pasiva de Salta solicita la provisión de un abrigo para uso del Ordenanza que presta servicios en dicha Repartición; y considerando, que habiéndose presentado a la cotización de precios solicitados por Depósito y Suministro a las casas del ramo, únicamente la Firma "La Mundial", correspondía adjudicar a la misma la citada provisión;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 12 de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a la Firma "LA MUNICIPAL", la provisión de un sobretodo color gris, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino al Ordenanza que presta servicios en la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva, por un importe total de SETENTA Y DOS PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 72.50); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la firma adjudicataria, con imputación al ANEXO C — INCISO XI — ITEM 1 — PARTIDA 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 4869-G

Salta, Junio 26 de 1947.

Expediente N.º 6398|947.

Visto este expediente en el que el señor Angel Cejas, en su carácter de Presidente de la Comisión Pro-Festejos Patronales del pueblo de La Viña, solicita una contribución del Gobierno de la Provincia, a objeto de solventar los gastos que ocasionen las referidas fiestas el 13 del corriente, día de "San Antonio de Padua"; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 12 de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acuérdate por esta única vez un subsidio extraordinario en la suma de DOS CIENTOS PESOS M/N. (\$ 200.—), a la COMISION PRO-FESTEJOS PATRONALES del pueblo de LA VIÑA, como contribución del gobierno de la provincia a las fiestas precedentemente citadas; debiendo liquidarse dicho importe al señor Presidente de la referida Comisión don ANGEL CEJAS, con imputación al ANEXO C — INCISO XI — ITEM 1 — PARTIDA 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 4870-G

Salta, Junio 26 de 1947.

Expediente N.º 6423|947.

Visto el decreto N.º 4725 de fecha 14 del corriente, por el que se autoriza a Jefatura de Policía a llamar a licitación pública para la provisión de un automóvil Sedán, 4 puer-

tas, tres camionetas y dos motocicletas con sidecar, y atento lo solicitado por dicha Repartición con fecha 23 del mes en curso en nota N.º 171, haciendo notar la imposibilidad de convocar a licitación, teniendo en cuenta la escasez de vehículos automotores, motivada por el actual racionamiento de los mismos,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 1.º del decreto N.º 4725 de fecha 14 de junio en curso, y déjase establecido que la adquisición de los vehículos a que hace referencia el mismo deberá efectuarse por compra directa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 78-G.

Salta, Junio 25 de 1947.

Expediente N.º 6411|947.

Visto este expediente en el que el señor Presidente de la Honorable Comisión Municipal de San Carlos, don Andrés C. Rodríguez, solicita, sin cargo, una recopilación completa de leyes de la Provincia;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 16 del mes en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a Contaduría General a entregar a DEPOSITO Y SUMINISTROS, sin cargo, una recopilación General de Leyes de Salta, para ser remitida a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO DIAZ VILLALBA

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto Nº 4830-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 17361|1947.

Visto este expediente por el cual Diario "La Epoca" de la Capital Federal, eleva para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 2.500.— m/n., por una publicación turística

insertada en el precitado Diario en la edición del 15 de mayo ppdo.

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 2.500.— m/n. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/N.), importe éste que se liquidará y abonará a favor del Diario "LA EPOCA" de la Capital Federal, en pago de la factura que corre a fs. 1/3 de estos actuados, por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO D — Inciso XV — Item 1 — Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4831-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expedientes Nos. 1599-47, 17359-47 y 17360-47

Visto estos expedientes en los cuales corren agregadas las facturas presentadas para su liquidación y pago por el Diario "LA EPOCA" de la Capital Federal por publicación de avisos de licitación pública efectuado durante el transcurso del mes de mayo ppdo.

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese el gasto de la suma de \$ 4.740.— m/n. (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/N.), importe que se liquidará y abonará a favor del Diario "LA EPOCA" de la Capital Federal, en pago de las facturas que corren agregadas a los expedientes citados en el epígrafe y por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO D — Inciso XV — Item 1 — Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada en su asignación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4832-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 1523|D|947. (Sub-Mesa de Entadas).

Visto este expediente por el cual Dirección General de Arquitectura y Urbanismo eleva a

consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el acta de recepción provisoria de la obra "Asistencia Pública" de esta Ciudad; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la recepción provisoria de la obra "Asistencia Pública" de esta Ciudad, efectuada por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, según acta corriente a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4833-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 17383|1947.

Visto este expediente al cual corre la factura del Diario "La Provincia", por concepto de publicación de un aviso intimando el pago de la suma de \$ 3.299.65 m/n. que adeuda Don Francisco Saavedra, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, por contribución territorial de la propiedad denominada "Palmarcito" ubicada en Belgrano, departamento de Rivadavia, aparecido, desde el día 9 hasta el 27 de mayo ppdo.; atento a los ejemplares de diarios agregados, lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 345.— (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "LA PROVINCIA", en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4834-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 17389|1947.

Visto este expediente al cual corre la factura del Diario "Norte" Soc. de Resp. Ltda., presentada por concepto de publicación de un aviso correspondiente al juicio de apremio seguido por Dirección General de Rentas, contra don José Almonacid, sus herederos o terceros que se consideren con derecho; por deuda de contribución territorial del inmueble de-

nominado "Arcayaco", ubicado en el Departamento de Cafayate, aparecido los días 9, 13 y 14 de mayo ppdo.; atento a los ejemplares de diarios agregados, lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 58.25 (CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario NORTE, Soc. de Resp. Ltda., en cancelación de la factura presentada, por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al rubro "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4835-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 17390|1947.

Visto este expediente por el cual la Administración del Diario "Norte" Soc. de Resp. Ltda., presenta para su liquidación y pago factura por \$ 300.— m/n. por publicación de un aviso de intimación de pago por edictos dispuesto por Dirección General de Rentas en juicio de apremio seguido contra don José Almonacid, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, por deuda de contribución territorial de la propiedad denominada "Arcayaco", ubicada en el Departamento de Cafayate; atento a los ejemplares de diarios agregados, lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 300.— (TRESCIENTOS PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario NORTE, Soc. de Resp. Ltda. en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1 de estos obrados, por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al rubro "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4836-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 1603|A|1947 (Sub-Mesa de Entradas).

Visto este expediente por el cual Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo copia del acta N.º 178 dictada por el H. Consejo de la misma en sesión del 13 de junio del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes el acta N.º 178 dictada por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta en sesión del día 13 de junio en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4837-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente Nº 17367|1947

Visto este expediente al cual corre agregada factura del señor José Oiene, presentada por concepto de provisión de leche a Dirección General de Rentas, durante 25 días del mes de mayo ppdo.; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 60.— (SESENTA PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor JOSE OIENE, en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XV — Item 1 — Partida 11 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4838-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 17388|1947.

Visto este expediente por el cual el Diario Norte Soc. Resp. Ltda., presenta factura para su liquidación y pago por la suma de \$ 255.— m/n. por concepto de publicación de un aviso de intimación de pago por edictos a don Francisco Saavedra, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, dispuesto por Dirección General de Rentas en juicio de apremio seguido contra los mismos por deuda de contribución territorial de la propiedad denominada "Palmarcito", ubicada en Belgrano, Departamento de Rivadavia; atento a los ejem-

plares de diarios agregados y lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 255.— (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "NORTE" Soc. de Resp. Ltda., en pago de la factura que corre agregada a fs. 1 de estos obrados, por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al rubro "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4839-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 17045/47.

Visto este expediente por el cual el señor Miguel J. Martínez en su carácter de Representantes de la firma Ignacio Rodrigo Fábrica de Equipos Militares S. R. L. de la Capital Federal, solicita la devolución del importe del depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada por Decreto Nº 3720 del 28 de marzo del corriente año, registrado bajo Nota de Ingreso N.º 10509; teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto N.º 4315 del 8 de mayo del año en curso y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de la firma IGNACIO RODRIGO Fábrica de Equipos Militares S. R. L., la suma de \$ 1:822.— (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M[N.]), por devolución del importe efectuado por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º — El importe que se dispone devolver por el artículo anterior, se imputará a la Cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA"

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4840-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 16882/1947.

Visto este expediente al cual corre la factura de la Organización local de Automóviles de Alquiler 3115, presentada por concepto de servicios realizados el día 30 de abril ppdo., con motivo de la bendición e inauguración de las nuevas casas fiscales, ubicadas en el Ba-

rio Obrero de esta Ciudad; teniendo en cuenta lo manifestado por División de Personal y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 115.— (CIENTO QUINCE PESOS M[N.]), que se liquidará y abonará a favor de la Organización local de Automóviles de Alquileres 3115, en cancelación de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XV — Item 1 — Partida 26 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4841-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 17366/1947.

Visto este expediente al cual corre agregada factura del señor Rosario Andrada, presentada por concepto de provisión de pan a Dirección General de Rentas, durante el mes de mayo ppdo.; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 72.70 (SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada, en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XV — Item 1 — Partida 11 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4842-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Expediente N.º 17391/1947.

Visto este expediente por el cual el Diario "Norte" Soc. Resp. Ltda. presenta factura para su liquidación y pago por la suma de \$ 92.25 m/n. por concepto de publicación de un aviso correspondiente al juicio de apremio seguido por Dirección General de Rentas contra Lorenzo Gallo, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, por cobro de contribución territorial del inmueble denominado "San Miguel" o "Campo Alegre" ubi-

cado en Santo Domingo, Departamento de Rivadavia, aparecido durante los días 9, 13 y 14 del mes de mayo ppdo.; atento a los ejemplares de diarios agregados, lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el gasto de \$ 92.25 (NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "Norte" Soc. Resp. Ltda., en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4843-E

Salta, Junio 24 de 1947.

Visto la nota por la cual Dirección General de Turismo, solicita la designación del señor Luis Eraldo Domingo Fornari en el cargo de Ayudante Principal de dicha repartición, con anterioridad al 1º del corriente mes, hasta tanto dure la licencia concedida al titular don Héctor Rogelio Diez;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Ayudante Principal de Dirección General de Turismo, al señor LUIS ERALDO DOMINGO FORNARI, con anterioridad al 1º del corriente mes y hasta tanto dure la licencia del titular don Héctor Rogelio Diez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 4844-A

Salta, 24 de junio de 1947.

Vista la ley provincial N.º 840, que crea a partir del comienzo del año lectivo 1947; una Escuela de Manualidades en Joaquín V. González (Anta), como Filial de la Escuela de Manualidades de Salta; y atento a que por error la referida ley fué promulgada por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia

e Instrucción Pública, con fecha 6 de junio en curso,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

DECRETA:

Art. 1º — Modifícase el decreto de promulgación de la Ley N.º 840, de fecha 6 de junio del corriente año, dejándose establecido que la misma se hace por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino
Júlio Díaz Villalba

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N.º 4845-A

Salta, Junio 24 de 1947.
Expediente N.º 1561/947.

Visto en este expediente lo solicitado por el Colegio Médico de Tucumán y lo aconsejado por la Dirección Provincial de Sanidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase al DOCTOR JOSE MANUEL QUINTANA, Jefe de los Servicios de Rayos X y Fisioterapia de la Dirección Provincial de Sanidad, representante del Gobierno de la Provincia de Salta a las Segundas Jornadas Clínico-radiológicas del norte a realizarse en la ciudad de Tucumán en la semana del 9 de julio próximo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N.º 4846-A

Salta, 24 de junio de 1947.
Expedientes Nros. 10124/947; 10148/947 y 10150/947.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad en resoluciones Nos. 256, 266, 272 y-278, de fechas 9, 12, y 19 de junio en curso, respectivamente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase, con anterioridad al día 9 de junio del corriente año, Ayudante 5.º (Sub-Inspectora de Farmacias) de la Dirección Provincial de Sanidad, a la farmacéutica, señorita ENRIQUETA SOLER VAZQUEZ.

Art. 2º — Nómbrase Cadeño 3.º (Practicante de Farmacia) de la Dirección Provincial de Sanidad, a don DELMIRO EFRAIN AGUILERA.

Art. 3º — Nómbrase a partir del 1.º de julio próximo, Ayudante 9.º adscripto a la Farmacia de la Asistencia Pública, a don RA-

MON PADILLA.

Art. 4º — Nómbrase en carácter interino, con anterioridad al día 13 de junio en curso, Enfermero de la Asistencia Pública, a don EULOGIO PRIETO, mientras dure la licencia concedida al titular, don Lucio Crespo Rosales y con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto en vigor.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N.º 4847-A

Salta, Junio 24 de 1947.
Expediente N.º 10.094/947.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres solicita reconocimiento de servicio prestado por el señor José Máximo Núñez, como chofer de dicha repartición, durante el mes de mayo ppdo., y atento lo informado por Contaduría General con fecha 12 de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por el señor JOSE MAXIMO NUÑEZ, en el carácter de Ayudante 7.º (chofer) de la Cámara de Alquileres durante el mes de mayo ppdo., a razón de la asignación mensual de CIENTO TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 130.— m/n.), debiendo imputarse dichos haberes al Anezo E — Inciso VIII — Item "Unico" — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N.º 4848-A

Salta, Junio 24 de 1947.

Visto este expediente en que la señorita Ceferina Ermeçinda Boedo, Ordenanza de la Escuela de Menores y Adultas, dependiente del Consejo General de Educación, solicita jubilación ordinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 de estas actuaciones corre la resolución N.º 170 por la que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia acuerda el beneficio solicitado;

Por ello y atento lo dispuesto en el art. 35 de la ley 774 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de conformidad a lo prescripto por el art. 29 de la ley N.º 808 Orgánica del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución N.º 170 de fecha 6 de junio en curso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cu-

ya parte dispositiva establece:

1º — Acordar a doña CEFERINA ERMEÇINDA BOEDO jubilación ordinaria en el empleo de Ordenanza de la Escuela de Menores y Adultas, dependiente del Consejo General de Educación, con la asignación mensual de \$ 42.50 m/n. (CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVO MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que la interesada haya dejado de prestar servicios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N.º 4849-A

Salta, Junio 24 de 1947.

CONSIDERANDO:

Que en la vasta zona encerrada por los ríos Bermejo y Pilcomayo habitan razas autóctonas, en estado semi-salvaje, alejadas por su propia idiosincracia de los beneficios de la cultura y de la civilización y sometidas, por ende, a todas las consecuencias de tal estado: analfabetismo, pestes, mortalidad, alcoholismo, falta de arraigo a la tierra, etc.

Que el problema de la readaptación de los indígenas que habitan el territorio de la Provincia, abandonados hasta hoy solamente al celo de los misioneros, reclama la urgente atención del gobierno;

Que con el fin de acelerar la reducción del aborigen a la vida civilizada y su incorporación a la ciudadanía se hace necesario el previo estudio de todos los factores que configuran su actual situación;

Que en procura de una acción integral, junto con los problemas asistenciales y sanitarios, deben estudiarse las posibilidades agropecuarias y régimen de las tierras que habitan las tribus indígenas;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

DECRETA:

Art. 1º — Designase, para realizar "in situ" un estudio integral sobre la readaptación de los indígenas que habitan el territorio de la Provincia, una Comisión integrada en la siguiente forma: Ingeniero agrónomo D. Salvador Rosa, por la Dirección de Agricultura y Ganadería; doctor don Rafael Villagrán, por la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social; doctor D. Gaspar Solá Figueroa, por la Dirección Provincial de Sanidad; señor D. Alejandro Gauffin, por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública; Interventor Municipal de Embarcación, señor D. Manuel Avelaneda; Superior de la Misión Franciscana de Caraparí, R. P. Félix Bruciacferri y señor D. César Perdiguero.

Art. 2º — La Comisión designada recorrerá todas las reducciones indígenas de misioneros establecidas en el Departamento de Orán, sin perjuicio de incluir en su itinerario otros lugares de la zona que considere necesario visitar, y propondrá al Poder Ejecutivo todas

las medidas a adoptarse para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4857-A

Salta, Junio 25 de 1947.

Expediente N.º 1556/947.

Vista en este expediente la invitación de S. E. el señor Secretario de Salud Pública de la Nación, y lo aconsejado por la Dirección Provincial de Sanidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase al doctor JOSE ANTONIO LOVAGLIO, Delegado del Gobierno de la Provincia a la Conferencia Nacional de la Brucelosis a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires durante los días 21 al 26 de julio del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4858-A

Salta, Junio 25 de 1947.

Expediente N.º 10166/947.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social solicita se deje sin efecto la adjudicación dispuesta por decreto N.º 4768 (Art. 1º), a favor de Talleres Gráficos "San Martín", de provisión de mil carátulas en cartulina, a la repartición recurrente, al precio de \$ 75, en razón de que por la urgencia con que se necesitaban ya han sido adquiridas directamente a otra casa a precio más conveniente, haciendo uso de la facultad que acuerda el artículo 25 de la Ley General de Presupuesto; Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto la adjudicación a Talleres Gráficos "San Martín", de provisión a la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social de mil carátulas en cartulina, al precio de \$ 75,—, dispuesta por el artículo 1º del decreto N.º 4768 de fecha 19 de junio del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4859-A

Salta, Junio 25 de 1947.

Expediente N.º 17.382/947.

Visto el presente expediente en el que don Juan Morales, presenta factura por \$ 30,—, en concepto de provisión de pan durante el mes de mayo del año en curso, al Ministerio de Acción Social y Salud Pública, y atento lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese, por Contaduría General, a favor de don JUAN MORALES la suma de TREINTA PESOS M/N. (\$ 30.—) por el concepto precedentemente indicado, con imputación al Anexo E — Inciso VIII — Item 1 — Partida 7 (Servicio de te y café) de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4860-A

Salta Junio 25 de 1947.

Expediente N.º 10.128/947.

Visto este expediente en que don Demetrio Lindor Brayo, ex-soldado bombero de la Policía de Salta, solicita jubilación por invalidez; y,

CONSIDERANDO:

Que la foja 23 corre resolución N.º 174 por la que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no hace lugar al beneficio solicitado en razón de no haber probado el peticionante que la incapacidad la adquirió en accidente de servicio o por causa evidente y exclusivamente correspondiente al mismo.

Atento lo dispuesto en los artículos 38 y 46 de la Ley 774 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución N.º 174 de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

1º — No hacer lugar a la solicitud de jubilación por invalidez presentada por el señor DEMETRIO LINDOR BRAVO, por no haberse probado los requisitos que prevé el artículo 38—segunda parte de la Ley N° 774".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4861-A

Salta, Junio 25 de 1947.

Expediente N.º 10161/947.

Visto lo solicitado por el señor Presidente de la Cámara de Alquileres en nota N.º 330 de 23 del actual mes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Encárgase al Vocal de la Cámara de Alquileres, doctor VICENTE ARIAS, de la Presidencia del citado Organismo, mientras dure la ausencia del titular, Teniente Coronel (S. R.) Don Luis C. A. Fossatti;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4862-A

Salta, Junio 25 de 1947.

Expediente N.º 10.153/947.

Visto este expediente relativo a la provisión de \$ 84.— a favor del Subsecretario de Acción Social y Salud Pública, don Ovidio S. Ventura, para atender los diversos gastos ocasionados en el desempeño de la comisión de servicio que le fuera confiada en el departamento de Orán, la que tuvo una duración de cuatro días; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 18 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de OCHENTA Y CUATRO PESOS: (\$ 84.—) m/n. a favor del señor Sub-Secretario de Acción Social y Salud Pública, don OVIDIO S. VENTURA, en concepto de anticipo de viáticos por la comisión de servicio a que se hace referencia precedentemente.

Art. 2º — El gasto autorizado por el presente decreto se liquidará con imputación al Anexo E — Inciso VIII — Item 1 — Partida 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4863-A

Salta, Junio 25 de 1947.

Expediente N.º 10158/947.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social eleva factura por un importe total de \$ 128.10, presentadas por don Ciró Morales, por provisión de carne destinada a los perros de la brigada desratizadora, para profilaxis de la peste; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 18 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor del señor CIRO MORALES, la suma de CIENTO VEINTIOCHO PESOS con 10/100 (\$ 128.10) m/n. en cancelación de las facturas que por el concepto indicado precedentemente, corren agregadas a fs. 2 y 6 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo E — Inciso VIII — Item 2 — Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto. Nº 4864-A

Salta, Junio 25 de 1947.

Siendo necesario proveer los cargos vacantes en la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social para el normal desenvolvimiento administrativo de la citada repartición,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase al siguiente personal para la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, con la asignación mensual que para los respectivos cargos fija el Presupuesto en vigor:

- a) Ayudantes 2.a — señora SARA FANNY ARANDA DE D'ALUISI, señoritas MARIA JOSEFINA BUSCH Y ZOILA GUILLERMINA PAZ;
- b) Ayudante 5.a — señorita ELENA COTERO;
- c) Ayudantes 7.o — (Personal Obrero y de Maestranza), señores FRANCISCO MENDEZ Y LUIS LUIS.

Art. 2º — Designase, a partir del 1.o de julio próximo y en carácter de ascenso, al siguiente personal de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social:

- a) Ayudante Principal, al actual Ayudante 2.o (Sec. Higiene), don, TEODORO LUGO OVANDO;
- b) Ayudante 2º, al actual Ayudante 7.o (Sec. Higiene), don RENE DELFIN LOPEZ.

Art. 3º — Designase en carácter de ascenso, a partir del 1.o de julio próximo, Ayudante Principal de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, al actual Ayudante 5º de la Dirección Provincial de Sanidad, don ANTONIO NOLASCO.

Art. 4º — Designase Ayudante 7.o (Personal Obrero y de Maestranza) de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, a partir del 1.o de julio próximo, a don ORLANDO ALFREDO VEGAS, en la vacante dejada por don Ramón Sixto Padilla, que pasa a otro destino.

Art. 5.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2820 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia, 2.a Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARCELLANA SERRANO DE AMADO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario NORTE y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. Salta, 6 de Junio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e[27]6 al 1º[8]47

Nº 2819 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, se declara abierto el juicio sucesorio de Silvestre Jorge Keyser, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por fallecimiento de SYLVESTRE JORGE KEYSER para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlos valer. — Salta, Junio 24 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e[27]6 al 1º[8]47

Nº 2808 — SUCESORIO. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Francisco Ordoñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, junio 18 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e[23]6 al 28[7]47

Nº 2804 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Benjamín Ruiz de los Llanos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 10 de junio de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—
e[16]6 al 23[7]47

Nº 2799. — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la Primera Publicación

del presente que se efectuará en el diario "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE ANTONIO CASTILLO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda.

Salta, Junio 10 de 1947.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario. — Importe \$ 20.00.

e[13]6 al 19[7]47.

Nº 2796 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el Diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por fallecimiento de doña MAXIMA B. DE GUERRERO o MAXIMA BATALLANO DE GUERRERO o MAXIMA VDA. DE GUERRERO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe, a hacerlos valer. Salta, Junio de 1947. JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario. — ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e[13]6 al 19[7]47

Nº 2795 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Nom. Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. Rafael Martín Olmedo y se cita por edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores. Salta, Junio 7 de 1947 — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e[13]6 al 19[7]47

Nº 2789 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita, se emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Antonio Gambetta y Jacinta Garnica de Gambetta, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este juzgado a hacerlos valer en forma. Para notificaciones en Secretaría señalase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 9 de junio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e[11]6 al 17[7]47

Nº 2785 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, Roque López Echenique, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD COPA DE MACIAS y que se cita, llama, emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus de-

rechos. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, junio 6 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|10|6 al 16|7|47

Nº 2748 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Cresencio Cruz y se cita por edictos que se publicarán por 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a herederos y acreedores. Salta, Mayo 22 de 1947. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|27|5 al 2|7|47

Nº 2746 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ASUNCIÓN DAVALOS DE LEGUIZAMON ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Salta, Mayo 21 de 1947. Importe \$ 20.— 21|5 al 1|7|47

Nº 2745 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PELLICER o PELLICIER. Publicaciones en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Mayo 24 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Importe \$ 20.— e|26|5 al 1|7|47

Nº 2744 — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y la Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Juan Michelli y Angelina Michelli y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Mayo 19 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|5 v|30|6|47

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2810.

Edicto. — Habiéndose presentado el señor Manuel Octavio Ruiz Moreno en representación de ISIDRO ARIAS solicitando posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Corral de Abajo, Coronel Moldes, limitando al Norte con el Camino Nacional; al Sud con terrenos de German Romano; al Este con terrenos de Marcelino Tapia y al Oeste con terrenos de Norberta V. de Alvarado; con una extensión

aproximada de dos hectáreas, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil Doctor Alberto E. Austerlitz, dictó el siguiente auto: "Salta, Diciembre 7 de 1945 Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, con la prevención de que si no comparecen se seguirá el trámite del presente juicio sin su intervención. Líbrese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Coronel Moldes para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. — Requieráanse los informes respectivos de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Censos. — Para notificaciones lunes y jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. Austerlitz. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Tristán C. Martínez. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|24|6 al 29|7|47

Nº 2807.

POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Roque López Echenique, el doctor Atilio Cornejo, en nombre y representación del Arzobispado de Salta, solicitando la posesión treintañal de la Iglesia y casa parroquial y terrenos adyacentes, ubicados en el pueblo de Chicoana y cuyas medidas y límites son: 26.50 m. en su lado Norte y limita con la propiedad de la señora Escalante; 31.45 m. en su lado Sud, colindando con el Pasaje Sarmiento; 33.10 m. en su lado Este, colindando con la calle El Carmen; y 33.80 en su lado Oeste, colindando con propiedad del Gobierno de la Provincia, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, mayo 28 de 1947. — Por presentado por parte en mérito del poder acompañado el que se devolverá dejando certificado en autos, y por constituido el domicilio téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs. 4|5 para que comparezcan ante el Juzgado de proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto consignese en dichos edictos los linderos, y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los terrenos cuya posesión se pretende. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno y Fiscal Judicial. Recíbese en cualquier audiencia la declaración de los testigos domiciliados en esta ciudad, para la de los otros ofíciase en la forma solicitada. — Ofíciase a la Municipalidad de Chicoana y a la Dirección de Inmuebles a fin de que informen si los terrenos de referencia afectan o no intereses municipales o fiscales. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 14 de

1947. — Roberto Lérica. — Escribano Secretario.

Importe \$ 46.00.

e|21|6 al 28|7|47.

Nº 2803 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil, el doctor Marcos Benjamín Zorrilla, por Juan Domene, invocando posesión treintañal del inmueble "MOROCOYAL", ubicado en la margen izquierda del río Itiyuro, departamento de Orán, de media legua de frente por una legua de fondo; o lo que resulte medir dentro de los siguientes límites: Norte, "Angostura" de Alfredo Chagra; Sud, "Quebrachal", antes de Domingo Avila y Catalina Arce de Avila, hoy de José Domene, José Demadel Avila, Carmen Avila de Moreno e Isaura Avila; Este, "Zotal" de Alfredo Chagra y "Sombra de Toro", antes de Domingo Avila y Catalina Arce de Avila, hoy de José Domene, José Demadel Avila, Carmen Avila de Moreno e Isaura Avila; Oeste, río Itiyuro. El señor Juez, doctor Roque López Echenique, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 3 de 1947. ... Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble denominado "Morocoyal", ubicado en la margen izquierda del río Itiyuro, departamento de Orán de esta Provincia, y publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos, extensión, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Ofíciase en la forma solicitada al señor Juez de Paz P. o S. de Aguaray, como asimismo a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Aguaray, a los efectos de que informen si el bien de que se trata afecta propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Provincial). Lunes y jueves o siguiente hábil para el caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — Salta, Junio 13 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|14|6 al 21|7|47

Nº 2802 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado ante el Juzgado Civil de Segunda Nominación el doctor Marcos Benjamín Zorrilla, por Juan Domene y Medarda Torres de López, invocando posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en Itiyuro, Jurisdicción de Aguaray, Departamento Orán:

"EL PARAISO" — Mide una legua de frente por una de fondo. Limita: Norte, "Timboirenda", antes de Juan Erazo, hoy de Estaura Erazo; Sud, finca "La Deseada" de Manuel G. Solá; Este, "Campo del Tigre", antes de herederos de Francisco Galarza, hoy de los actores, y con "Trasfondos de Icuarenda" de Manuel G. Solá; Oeste, río Itiyuro.

"CAMPO DEL TIGRE" — Mide media legua de frente por una de fondo. Limita: Norte, "Sombra de Toro" de José Domene, José Demadel Avila, Isaura Avila y Carmen Avila de Moreno; Sud, "Trasfondos de Icuarenda" de Manuel G. Solá; Este, terrenos fiscales; Oes-

te, "El Paraíso" de los actores.

El señor Juez, doctor Roque López Echenique, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 4 de 1947. ... Por deducida acción de posesión treintaenal sobre dos inmuebles ubicados en Itiyuro, jurisdicción de Aguaray, departamento de Orán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles comprendidos dentro de los límites que se indicarán en los edictos, como también las demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad del lugar para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afectan o no propiedad fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Provincial). Oficiése igualmente al señor Juez de Paz P. o S. de Aguaray para que reciba los testimonios ofrecidos. Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. **ROQUE LOPEZ ECHENIQUE**". — Salta, Junio 13 de 1947. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario. — Importe \$ 45.— e|14|6 al 21|7|47

Nº 2768. — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentado el doctor **RAUL FIORE MOULES**, con poder de don **CRUZ RODRIGUEZ**, deduciendo acción de posesión treintaenal de los siguientes inmuebles: a) Un terreno, ubicado en el pueblo de San Carlos, catastrado bajo el N.º 669, de 312 metros de Este a Oeste, por 77 metros de Norte a Sud y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Cornelia Castro de Carrizo, hoy Herederos de Corina Salas; Sud, Herederos de Felisa Arias de Escalante, hoy herederos de Justiniano Murillo, Escañón, con callejón público que sale a "Las Barrancas" y Oeste, con callejón que lo separa de la propiedad de herederos de Sebastiana Arias y Cornelia Castro de Carrizo y b) Un terreno catastrado bajo el N.º 668, con 57 metros de frente de Norte a Sud, con un contrafrente de 94 metros, por 268 metros de Este a Oeste y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Herederos de Sebastiana Arias, Sud, Herederos de Carmen Serrano de Cabezas, Este, con callejón vecinal que separa la propiedad de los herederos de Justiniano Murillo y Oeste, con herederos de Abelardo Cabezas, hoy Pedro y Benjamín Nanni; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 22 de 1947. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|2|6 al 8|7|47

Nº 2767. — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentada el doctor Raúl Fiore Moules, con poder de don Daniel Vitis, deduciendo acción de posesión treintaenal del siguiente

inmueble: Un terreno ubicado en el pueblo de Cafayate, con 28,20 metros de frente sobre la calle Camila Quintana, por 49 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de José Gonzales, con calle Camila Quintana, ESTE, con calle Sarmiento y OESTE con Sucesión Diez Gómez; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 30 de 1947. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|2|6 al 8|7|47

Nº 2742. — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentado doña Elina Bravo de Salazar deduciendo acción de posesión treintaenal sobre un terreno con casa ubicado en el pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre de esta Provincia, con frente a la calle San Martín entre las de Josefa Frías de Aramburu y 11 de Noviembre, siendo el terreno de forma irregular, con el siguiente perímetro: partiendo del vértice Sud-Este, una línea hacia el Oeste, 17,55 metros sobre la calle San Martín, siendo este su frente; dobla al Norte 20,44 metros; de allí al Este 2,80 metros; baja al Sud 6,66 metros; dobla al Este 13,29 metros; baja nuevamente al Sud 1,82 metros; dobla al Este 2,83 metros; quiebra hacia el Sud 11,62 metros hasta encontrar el punto de partida cerrando el perímetro. Limitando: Sud, calle San Martín; Oeste, con Esteban Calvet; y por los otros rumbos con inmuebles de propiedad de la actora; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL haciendo conocer la iniciación de este juicio; a fin de que se presenten los que se consideren con derecho sobre el inmueble; el libramiento de oficios a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate; recepción de declaraciones de testigos en cualquier audiencia y señalado para notificaciones en Secretaría los días Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Mayo 22 de 1947. — **Roberto Lérica**, Secretario. — Importe \$ 40.— e|25|5 al 30|6|47

REMATES JUDICIALES

Nº 2821. — JUDICIAL. — Por **OSCAR C. MONDADA**, EN EL PUEBLO DE EL CARRIL. — Por disposición del Juzgado civil 1.ª Nominación en autos "Honorarios — Ricardo Muñoz vs. Sucesión Ramón Morales" el día 5 de Julio próximo, remataré, sin base y al contado, los efectos siguientes:
1. Ropero cedro luna bicelada.
1. Mesa mármol y madera labrada, antigua, tipo colonial.
1. Montura hombre enchapada en plata, con mandil y estribos.

1. Revólver niquelado, calibre 32, sin marca, con funda.
1. Vitrola portátil, cuerda mal estado.
Verlos en jugado de Paz de El Carril. — Comisión martillero cargo comprador. Por más datos al suscrito en Alvarado 1031. — **OSCAR C. MONDADA**, Martillero Público — Importe \$ 8.— e|27|6 al 5|7|947.

Nº 2818. — REMATE JUDICIAL. — Por **ANTONIO FORCADA**.

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación, doctor Alberto Austerlitz, venderé el día 15 de Julio, a horas 17, en mi escritorio Zuviria 453, dinero de contado, el siguiente inmueble embargado en la Ejecución hipotecaria Lian Masri vs. Manuel Herrera (hijo).

Un lote de terreno, ubicado en esta ciudad, calle Caseros al Poniente, designado con el Nº 8 en el plano de división de condominio de la Sucesión Manuel Graña, con una superficie de 16.402,50 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, con los lotes 1 y 2; Sud, con la línea del F. C. C. N. Argentino; Este, un callejón que va a la calle Caseros y al Oeste, propiedad del señor Uriburu.

BASE \$ 2.200. — AL CONTADO.

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra. — **ANTONIO FORCADA**, Martillero. Importe \$ 25.00. e|26|6 al 14|7|47

CITACION A JUICIO

Nº 2782. — EDICTO. — CITACION A JUICIO. Habiéndose presentado el doctor Vicente N. Massafra, en representación de la Provincia de Salta, promoviendo juicio de pago por consignación de fondos a favor de don **Martín Arnold o Arnolt**, el señor Juez de la causa, doctor Roque López Echenique, ha dictado la por presentado, por parte en mérito del poder acompañado el que se devolverá dejando consiguiente providencia: "Salta, Junio 3 de 1947. Instancias en autos, y por constituido el domicilio. Citese a don **Martín Arnold o Arnolt**, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, a comparecer en juicio, por edictos que se publicarán por veinte veces en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente (art. 90 del C. de P.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique".

Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1947. — **Roberto Lérica**, Escribano Secretario. Importe \$ 29.— e|9|6 al 2|7|47

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2815. — EDICTO. "Rectificación de partida" — En el expediente 8789 año 1947, el Señor Juez de la causa, Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente sentencia "Salta, junio 16 de 1947. — **FALLO.** Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de la partida de nacimiento de Ramona Cedrón, cte. a fs. 2; inscripta por acta 3809, fecha 31 de agosto de 1932, al folio

172 del tomo 92 de nacimientos de Salta, Capital, en el sentido de que el verdadero apellido de la inscripta y de su padre es SILVA; nieta por línea paterna de Manuela Silva únicamente y no como se consigna: COPIESE, notifíquese, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL el edicto respectivo. Cumplido, librese oficio al Señor Director del Registro Civil para su cumplimiento. Repóngase la 14 y 15 y devuélvase los documentos de fs. 9. — A. E. Austerlitz".

Lo que el suscripto Escribano Secretario notifica a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 23 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 10.—

e|26|6 al 4|7|47.

Nº 2811.

Rectificación de partida de defunción de Santos Leguizamón: "Salta, junio 4 de 1947 — Y VISTOS: Este juicio por "Rectificación de partidas solicitada por Toribia C. Vda. de Leguizamón" Exp. 15590, año 1947, de los que Resulta ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordena la rectificación de partida de defunción de don Santos Leguizamón — Acta Nº 862 de fecha diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta al folio cincuenta del tomo ciento cuarenta y tres de defunciones de Salta, Capital, en el sentido de establecer que el fallecido Santos Leguizamón, era casado con doña Toribia Castillo, y no como figura en la misma partida. Cópiese, notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente, publíquese por ocho días el edicto en su parte resolutive en el diario que la actora proponga — art. 28 de la ley 251 — y cumplido, oficiase al Señor Director General del Registro Civil para su cumplimiento, y oportunamente archívese. Roque López Echenique. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 24 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 10.—

e|24|6 al 2|7|47.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2822 — VENTA DE NEGOCIO — LEY 11867

A sus efectos se hace saber que se tramita la venta del negocio de carnicería sito en la calle Balcarce 1513 de esta ciudad de propiedad de don Elías Saba quien la transferirá a don Alfonso López domiciliado en la calle Martín Cornejo 445 donde deberán realizarse las oposiciones de ley. — Salta, junio 25 de 1947 — ELÍAS SABA — ALFONSO LOPEZ. — Importe \$ 3.30 e|27|6|47

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2813 — DISOLUCION SOCIAL — Se hace saber que con fecha 21 del corriente mes, por escritura número 346, autorizada por el escribano Roberto Díaz, se ha disuelto la sociedad FARES, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que estaba formada por los señores Pedro H. Cuggia, Mario y Nazir Dagum, con capital de \$ 31.000.— m/n.; habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo social los señores Mario y Nazir Dagum, quienes con-

tinuarán la explotación del establecimiento industrial de pertenencia de la disuelta sociedad. A sus efectos se constituye domicilio en esta ciudad en la calle Mitre N.º 1.160. Salta, junio de 1947. — ROBERTO DÍAZ, Escribano — Importe \$ 12.—

e|25 al 30|6|47.

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 2809 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y uno. Constitución de C. I. T. R. A. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Salta, República Argentina, a diecinueve días de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano de registro y testigos al final nombrados, comparecen los señores JOSE MARGALEF, RAFAEL PORTAS, españoles, y EDUARDO FLORES, argentino; casados, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar una sociedad con sujeción a las bases y condiciones siguientes: Primera: Los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación del comercio en los ramos de gañage, reparto o fleteo de productos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, representaciones y compra venta de automóviles, camiones, automotores en general, repuestos, accesorios y afines y todo otro negocio atinente a éstos que los socios de común acuerdo estimen conveniente. Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social C. I. T. R. A. M. Compañía Industrial de Talleres, Repuestos, Automotores y Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta, y su domicilio legal actual en la calle Zuviría número doscientos veinte y tres al doscientos treinta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. Tercera: La sociedad tendrá un término de duración de diez años a contar del día primero de Mayo del corriente año, fecha a la cual retrotraen todos sus efectos, declarando los socios ratificados todos los actos y operaciones realizados desde dicha fecha hasta hoy. Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por ciento cincuenta acciones de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor José Margalef noventa acciones, el señor Eduardo Flores cuarenta acciones, y el señor Rafael Portas veinte acciones. Los socios integran el capital suscripto en la siguiente forma: el señor José Margalef con los bienes que constituyen el activo del garage que en el domicilio pre mencionado y en la misma calle Zuviría esquina Belgrano explotaba la sociedad Margalef Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y transfiere a la sociedad que se constituye como su aporte de capital, incluyéndose en el pasivo las obligaciones que pudieran corresponder respecto al personal empleado y emergentes de las leyes sobre jubilaciones, sobresueldos, indemnizaciones y aguinaldos; y toda otra obligación legítima que pesara sobre la anterior sociedad Margalef Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada; se incluye también en este aporte la concesión que Yacimientos Petrolíferos Fiscales otorgara

con anterioridad al señor José Margalef y que éste transfiriera a Margalef Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada y recurepara al hacerse cargo del activo y pasivo de esta última, se establece el importe de noventa mil pesos de acuerdo al inventario practicado al treinta de Abril próximo pasado y conformado por las partes, como resultante de la previa deducción del pasivo y asignándose el valor de los bienes en atención a su estado, precio de adquisición y valor corrientes; consisten dichos bienes en maquinarias, herramientas, automotores; muebles, útiles, instalaciones, repuestos, mercaderías, dinero en caja, derechos y créditos a cobrar; la sociedad que se constituye acepta la transferencia que como aporte de capital efectúa el señor Margalef, como igualmente tomó a su cargo el pasivo mencionado obligándose a pagar las obligaciones y créditos en las formas, plazos y condiciones determinados al constituirse dichas obligaciones. El señor Eduardo Flores integró las acciones que ha suscripto en dinero efectivo. El señor Rafael Portas integra su aporte en la siguiente forma: diez y seis acciones en dinero efectivo y cuatro acciones en bienes del activo de la disuelta sociedad Margalef Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada que en este acto le transfiere el señor José Margalef por su valor de cuatro mil pesos moneda nacional, y corresponden al excedente resultante entre el total de dicho activo y el aporte que el señor Margalef efectúa, transferencia que aceptan el señor Portas y la sociedad que se constituye. Los aportes en efectivo se acreditan con el respectivo depósito efectuado con fecha de ayer en el Banco de la Nación Argentina y cuyas boletas comprobantes doy fe de haber tenido a la vista. El importe de las acciones integradas por el señor Portas corresponde a un préstamo que por partes iguales le han efectuado los otros dos socios: el señor Flores diez mil pesos en dinero efectivo, y el señor Margalef seis mil pesos en dinero efectivo, y cuatro mil pesos en virtud de la transferencia precedentemente referida, por cuya suma total de veinte mil pesos el señor Portas queda deudor de los otros dos socios y se obliga a cancelar esta deuda en la forma establecida en la cláusula octava. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios, como gerentes, pudiendo ejercitar dichas funciones en conjunto o cualquiera de ellos por sí solo en todos los negocios y asuntos de la sociedad; el ejercicio de la dirección y administración será obligatorio para los señores Flores y Portas, quienes deberán dedicarse a ello permanentemente, y en cambio será simplemente facultativo para el señor Margalef, quien podrá a su solo arbitrio y en forma accidental o continuada ejercitar las referidas funciones de dirección y administración. Los socios señores Flores y Portas están obligados a dedicar permanentemente su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales, obligación que no pesará en forma alguna sobre el señor Margalef. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración acordadas a los gerentes las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, mue-

bles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocios de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios; transigir, comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores; conceder esperas o quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad; contraer préstamos de dinero exclusivamente de los bancos e instituciones de crédito de esta plaza o de otra; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales; y en general realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad atento el objeto de la misma. Los tres gerentes deberán actuar conjuntamente para la adquisición o enagenación de inmuebles o establecimientos de negocios de cualquier naturaleza, o constitución de derechos reales sobre los mismos o celebrar contratos de locación sobre inmuebles, o trasladar el negocio actual a otro local o locales. **Sexta:** Anualmente el treinta de Abril se practicará un balance general e inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del primero de Mayo al treinta de Abril; y mensualmente se practicará el último día de cada mes un balance de saldos, estando los socios obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos; expresando en este último supuesto detalladamente las causas de las observaciones que formule, y debiendo firmar en cualquiera de los casos el balance y libro de actas; si no firmaran el balance o lo observaran formalmente y por vía legal dentro de los quince días posteriores a su terminación se tendrá por conformado el balance por los socios. Los socios están obligados a reunirse en junta por lo menos una vez al mes, dentro de los diez primeros días de éste, a fin de considerar el balance del mes anterior, y las demás veces que los negocios de la sociedad lo requieran. **Séptima:** Con imputación a la cuenta de gastos generales los socios tendrán las siguientes asignaciones que podrán retirar mensualmente: el señor José Margalef doscientos pesos, y los señores Eduardo Flores y Rafael Portas seiscientos cincuenta pesos cada uno. **Octava:** De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará un

cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital; y el noventa y cinco por ciento restante de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades que correspondan al señor Portas se aplicarán a amortizar o cancelar la deuda que tuviese pendiente con los otros socios por el importe de su aporte de capital, deuda que no devengará intereses; y cualquier otra deuda que tuviera pendiente con la sociedad. Una vez cancelada esta deuda o deudas, el señor Portas —y los otros socios desde el comienzo de la sociedad— sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, debiendo quedar el cincuenta por ciento restante o la suma mayor que cada socio prefiera de su parte, para aumento de capital; los socios quedan obligados a aumentar su aporte en esta forma, o más aceleradamente por inversión voluntaria de dinero efectivo, hasta integrar cien acciones cada uno, con lo que quedarán igualadas las acciones de los socios; cuando cada socio haya integrado el aumento de acciones establecido, cesará para el mismo la retención de utilidades, pudiéndolas retirar en efectivo al practicar cada ejercicio. El importe de los pagos que efectuase el señor Portas para amortizar o cancelar sus deudas, sea por la aplicación de utilidades ya mencionada o en otra forma, los otros socios quedan obligados a invertirlo en aumento de capital hasta el máximo indicado de cien acciones cada uno. **Novena:** En caso de fallecimiento de uno o dos de los tres socios se practicará de inmediato un balance general de la sociedad, y él o los socios sobrevivientes podrán optar por uno de los procedimientos siguientes: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días posteriores de comunicada la decisión de los sobrevivientes, e ingresarán con los mismos derechos y obligaciones del causante; para seguir este procedimiento se requiere el acuerdo total de los socios sobrevivientes; o b) adquirir en partes iguales los sobrevivientes, o íntegramente el socio sobreviviente, el haber social del fallecido al valor resultante del referido balance, abonando el importe respectivo a los herederos en amortizaciones trimestrales del diez por ciento y un interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con las cuotas de amortización. Uno solo de los socios sobrevivientes podrá efectuar la adquisición del haber total del socio fallecido si el otro sobreviviente no quisiera hacerlo. El o los socios sobrevivientes deberán optar por uno u otro de los procedimientos relacionados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hicieran, se entenderá que opta u optan por la continuación de la sociedad en la forma anteriormente prevista. Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción de uno de los socios. **Décima:** En caso de pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso se procederá como se establece en el artículo siguiente. **Undécima:** Si al vencimiento del término de este contrato los socios no resolvie-

ran prorrogar la sociedad, se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo de la misma, liberándose recíprocamente de este último, sea mediante la conformidad expresa de los acreedores sea ofreciendo garantía satisfactoria; las propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un mismo acto labrándose el acta correspondiente y deberá aceptarse la más ventajosa por su monto, condiciones y garantía ofrecidas. **Duodécima:** En los casos no previstos en este contrato las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados según el número de cuotas o acciones de capital. De acuerdo a las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Presente en este acto el señor Juan Margalef, manifiesta que acepta que la sociedad se haga cargo del crédito de treinta mil pesos resultante a su favor de acuerdo al balance y condiciones estipuladas en la escritura inmediata anterior a la presente otorgada hoy ante mí de disolución de Margalef Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de la presente recibe en pago de dicho crédito treinta pagarés por un mil pesos cada uno con vencimientos escalonados mensual mente, siendo el primero el día diecinueve de julio próximo, por los cuales se obliga a satisfacerlos la sociedad que se constituye, de lo que doy fe. Igualmente doy fe de que se han publicado los edictos que establece el artículo segundo de la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete por el término de cinco días, en el Boletín Oficial y en el diario La Provincia, desde el treinta del mes de Mayo pasado hasta el cuatro del corriente haciendo saber la transferencia del negocio referido, y que ha transcurrido el término fijado en el artículo cuarto de la citada ley sin que se formule oposición alguna. Por informe del Registro Inmobiliario de fecha de ayer que lleva el número mil ochocientos cincuenta y cuatro y que se encuentra agregado a la escritura inmediata anterior pasado ante mí y corriente al folio ciento quince consta que don José Margalef no se encuentra inhabilitado, y por certificado de la Municipalidad de la Capital, agregado a la misma escritura y corriente al folio ciento dieciséis se acredita que el negocio referido no adeuda ninguna suma por impuestos o tasas. Doy fe de haber tenido a la vista la boleta que acredita el pago de la patente del año en curso, la que lleva el número ciento sesenta y cuatro. Previa lectura que les di de la presente se ratificaron en su contenido y la firman como acostumbra hacerlo por ante mí y los testigos don Gustavo Hunsch y don Rodolfo González Hunsch, vecinos, mayores y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Queda redactada esta escritura en ocho sellos fiscales de un peso números ciento tres mil cuatrocientos ochenta y ocho y siguientes; ciento tres mil cuatrocientos setenta y cinco; ciento tres mil cuatrocientos noventa y uno y siguientes hasta el ciento tres mil cuatrocientos noventa y cuatro y el presente y sigue a la que con el número anterior termina al folio ciento diecinueve. Sobre raspado: or — iriera — al — por — dar — que — re — u pro — ad — inmediata — sien. Vale. Entre

líneas: su conformidad o reparos, expresando: Vele — E. FLORES — J. MARGALEF — R. PORTAS — JUAN MARGALEF — RODOLFO GONZALEZ HÜNSCH — GUSTAVO HÜNSCH — R. R. Arias, Escribano de Registro — Importe \$ 195.80 e|23|6 al 27|6|47

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 15 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 697. — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: — Ord. — Cobro de pesos — Esteban Cvitanic vs. Municipalidad de Rosario de Lerma.

C. R.: — DAÑOS Y PERJUICIOS — Indemnización — Intereses — Costas.

SENTENCIA — Notificación — Conocimiento de la misma.

RECURSOS de apelación y nulidad — Precedencia.

DOCTRINA: — I. — Aún cuando la sentencia definitiva debe ser notificada a las partes personalmente o por cédula, se presupone cumplido tal requisito, cuando existe constancia por el libro de recibos de Secretaría, que una de ellas tuvo conocimiento de la misma; en tales condiciones, la sentencia se encuentra consentida para esta parte y los recursos que interpuso debieron ser denegados.

II. — Los intereses que corresponde computarse como parte integrante de la indemnización de daños y perjuicios, son "COMPENSATORIOS" y no "MORATORIOS", bastando para su composición, el hecho de existir DEUDA CIERTA, con prescindencia de que sea "líquida", ó "ilíquida" al interponerse demanda, la cantidad demandada, y fijada en la sentencia.

En la Ciudad de Salta, a los diez y seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos "Esteban Cvitanic vs. Municipalidad de Rosario de Lerma — Ord. — Cobro de pesos" (Expte. N° 19294 del Juzgado en lo Civil de la Nominación), venidos a conocimiento de esta Sala por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el

representante de la demandada a fs. 216 contra la sentencia dictada a fs. 210/214, en cuanto condena a la misma a pagar al actor la cantidad que éste jure dentro de la de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS NACIONALES, sin intereses, con costas; y por el de apelación que interpuso el actor a fs. 217 contra dicha sentencia, por el monto fijado y en cuanto exime de los intereses al condenado, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. ¿Fueron bien concedidos los recursos a la parte demandada?

2a. ¿Es legal la sentencia en grado?

Practicado sorteo, resultó: doctores Sylvester y Reimundín.

A la Primera Cuestión,

El Dr. Sylvester, dijo:

Si bien el apoderado de la demandada se notificó de la sentencia, con fecha siete de octubre del año ppdo., resulta evidente, de acuerdo a las constancias de autos (fs. 215 y vta.), que tuvo conocimiento de la misma el día 3 del mes y años citados, debiendo aplicarse el art. 50 del Cód. de Proc., que en su segundo apartado, estatuye: "Sin embargo, siempre que resulte de autos haber tenido la parte noticia de las providencias, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legítimamente hecha, sin que por esto quede relevado el Escribano de la responsabilidad establecida en la primera parte de éste artículo".

La notificación de las sentencias definitivas debe ser hecha personalmente o por cédula, por cuyo motivo corresponde dar al art. 50, interpretación restrictiva, ya que en caso de duda, debe adquirirse preeminencia el principio del mantenimiento de los derechos, cuya renuncia no se presume. (Art. 874 del Cód. Civil).

En autos, el hecho denunciado por el actor, se encuentra perfectamente probado, con las constancias del libro de recibos de Secretaría, y el informe de fs. 215 y vta. es categórico y la parte afectada no lo ha contradicho en ningún momento. — El término para recurrir la sentencia, debe ser computado desde el día en que la demandada tuvo conocimiento de la sentencia, o sea desde el tres de octubre del año ppdo., de manera que los recursos, interpuestos el día catorce del mismo, debieron ser denegados; la sentencia se encontraba ya consentida por esta parte, con anterioridad.

La prueba de ese consentimiento, es el libro de recibos; la ley no exige medio determinado para ello, actuaciones judiciales que lo demuestren, sino la certeza de que ocurrió.

La presunción establecida por dicha disposición legal, mediante la cual se considera cumplida la notificación personal de la parte, exige una prueba categórica y cuál otra podría ser que la actitud del apoderado de la demandada, al retirar el expediente del juzgado, dejando recibo, casi inmediatamente después de ser dictada la sentencia definitiva? — Esta se firmó el día 30 de setiembre y el expediente fué retirado el 3 de octubre, según el referido informe.

VOTO POR LA NEGATIVA.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del Señor Ministro Dr. Sylvester.

A la 2a. Cuestión,

El Dr. Sylvester, dijo:

De acuerdo al resultado de la votación sobre la primera cuestión planteada, quedan a resolver los siguientes puntos: A) Monto de la indemnización; B) Intereses; C) Costas.

A) La sentencia fué consentida por la parte demandada, como se resolvió al tratarse la cuestión primera. — No corresponde en consecuencia sino estudiar el recurso del actor, que considera reducida la suma que el "a-quo" fijó, dejando librado el juramento estimatorio de aquél, el determinar la que corresponde. — Estimo justa esa suma fijada en las condiciones apuntadas, ya que la prueba es insuficiente para poder modificarla en sentido favorable a las pretensiones del demandante. "Brevitatis causa", me remito al considerando pertinente de la sentencia recurrida.

B) Respecto a los intereses, no comparto el criterio del "a-quo", que resolvió su no imputación.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, han venido discutiendo desde hace tiempo, la cuestión de los intereses en casos como el de autos, en los cuales, aún cuando el actor estableció determinada suma en la demanda por concepto de indemnización, ella es recién fijada en la sentencia. — Se resolvía, o bien eximiendo de intereses al demandado vencido en el juicio, por considerarse que al no haber suma líquida debida al instaurarse la demanda, no estuvo en mora sino desde el momento en que es condenada a pagar (no estimándose como tal la consignada por el actor ya que su fijación depende del criterio judicial concordante con la prueba producida); o bien se condenaba a pagar intereses desde la fecha en que fué interpuesta la demanda, o desde que fué notificado su traslado al demandado. En un interesante comentario, el Dr. Enrique Fernández Gianotti, (Nota en J. A. t. 53, pág. 724 y sig.), dice en un párrafo, que "los fallos de nuestros tribunales civiles hasta hace poco tiempo, repetían uniformemente a manera de estribillo" condenase a fulano de tal a pagar tanto, sin intereses por no existir cantidad líquida al iniciarse el juicio". — La frase es de ajejo abolengo y tiene su origen, como tantas otras falacias jurídicas, en "un inveterado adagio: in illiquidis mora non contrahitur, o in illiquidis non fit mora, quizás elaborado por algún glossador medioeval, bajo la influencia de la alquimia jurídica, que tanto mal causó a la prístina sabiduría jurídica romana". — Cita luego la opinión de Carlos Fadda, expresada a propósito de un fallo de la Corte de Casación de Roma: "La doctrina y la jurisprudencia casi sin discusión han acogido el principio: in illiquidis... que es totalmente anti-jurídico y antieconómico. — Es de elogiar sin restricciones, la afirmación neta y precisa de la Corte, acerca de la inaplicabilidad del adagio a nuestro derecho".

En los casos que se resolvía por la condenación de intereses, se daba a estos el carácter de moratorios, refiriéndolos a los casos de indemnización por los actos ilícitos, o cuando la demanda era por suma líquida. — Ha evolucionado favorablemente tanto la doctrina como la jurisprudencia; salvo excepciones, a mi juicio poco convincente en sus fundamentos.

Aún cuando se demande por cantidad ilíquida, deben incluirse intereses, pero no moratorios, sino compensatorios, porque la sentencia, al condenar al demandado a pagar determinada indemnización, como en autos, no hace sino reconocer un hecho cierto, imputable a aquél y causante directo del perjuicio sufrido por el actor. — Esos intereses, deben formar parte integrante de la indemnización, ya que tan sólo así, existirá una "reparación integral" del perjuicio sufrido por el damnificado. — Ese principio general, aplicable desde luego a cada caso particular, pueden existir algunos especiales, en los cuales sea justo eximir de intereses al vencido. En el de autos, considero que sí corresponde incluir los intereses al monto de la indemnización, toda vez que, como quedó probado en la instancia correspondiente, la demandada no esperó el vencimiento del plazo estipulado en el contrato sinalagmático suscripto con el actor, para "finiquitarlo" causando un evidente perjuicio a éste. — Es por ello que no puede hablarse de intereses moratorios, sino de intereses compensatorios, resarcitorios de ese perjuicio.

"En la condena a resarcir daños y perjuicios, los intereses sobre la indemnización diferida al juramento estimatorio del damnificado son compensatorios y forman parte de aquélla". (Cám. Com. Cap. J. A., t. 1942—II—989). — "Los intereses, particularmente en el caso de indemnizaciones de daños y perjuicios, más que moratorios son compensatorios, es decir, que forman parte integrante de la indemnización. — Mediante ellos el damnificado recibe un importe que resarce con justicia el perjuicio sufrido, porque al monto de la indemnización propiamente dicha se agrega lo que ese monto hubiera producido desde la fecha en que el damnificado reclamó su pago". (Cám. Civ. la. Cap. LA LEY, 20—49). Esta es la actual orientación de la jurisprudencia al respecto.

Por considerarlo interesante, voy a transcribir algunos párrafos del voto del Dr. Cásares en el caso "Luis Mastrascuso vs. Carlos Según y otros", al cual se adhirieron los otros integrantes del Tribunal, (Cám. Civ. la. Cap. J. A. 70—806). Estudió una cuestión semejante a la de autos. "La ley no establece el requisito de la cantidad líquida y lo que la doctrina exige para que los intereses corran, es además del requerimiento judicial, que haya una obligación cierta, es decir, indiscuti-

ble en cuanto a su existencia aunque no lo sea en cuanto a su monto, para decirlo con las palabras de la sentencia de la Corte Sup. publicada en G. del Foro, t. 55, pág. 423". Y más adelante: "La razón es clara: los intereses, — particularmente en el caso de indemnización de daños y perjuicios — son más que moratorios compensatorios, es decir, que forman parte integrante de la indemnización..."; "Mediante ellos el damnificado recibe un importe que resarce con justicia el perjuicio sufrido porque al monto de la indemnización propiamente se agrega lo que ese monto hubiera producido desde la fecha en que el damnificado reclamó su pago. Como si la prueba ni la sentencia "crean" la obligación del demandado porque no hacen otra cosa que desentrañar, si así puede decirse, de quien fué la responsabilidad en el hecho culpable generador del daño y cuáles fueron sus consecuencias, debe entenderse que al hacerse lugar a la acción en la sentencia queda implícitamente establecido que en el momento de la demanda existía la obligación de que hace responsable al condenado, es decir, que había deuda cierta, aunque de monto impreciso. Son los intereses que mencionan los artículos 506, 508 y 511 del Código Civil, distintos de la de los artículos 621 y 622 del mismo. El codificador, en ningún momento, hizo el distinguo entre crédito líquido o ilíquido, para la procedencia o improcedencia del pago de intereses. Lo esencial, es la deuda cierta.

En el aspecto procesal, nos encontramos también con una interpretación de la cuestión. Es Couture en su obra "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", página 182 y sig., quien incidentalmente toca el tema, al definir las distintas clases de sentencias, precisando sus efectos jurídicos. Al estudiar las "sentencias de condena", dice que "debería admitirse que cuando una sentencia condena a la reparación de un derecho lesionado, a pagar una suma debida, a reintegrar una cosa ajena, a suministrar alimentos al necesitado, la retroactividad sea completa. Ya que el proceso consume un tiempo considerable, es natural que ese tiempo no perjudique a quienes tienen razón". Más adelante, expresa: "la conclusión estrictamente lógica sería, pues, que la sentencia de condena aparejara una reintegración completa del derecho lesionado: que la herida sufrida por el patrimonio se cicatrizará de tal manera que se hiciese absolutamente imperceptible".

De acuerdo al principio general enunciado,

a mi juicio, es equitativo y justo, el incluir intereses en el caso de autos, al monto de la indemnización con el carácter de compensatorios, y teniendo presente la doctrina del "resarcimiento integral" del damnificado. Los antecedentes del proceso, justifican tal solución, debiendo establecerse como fecha desde la cual deben ser computados, la de la demanda.

C) Con respecto a las costas, considero que corresponde imponerlas al vencido en el juicio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 del Cód. de Proc. Es la doctrina de este Tribunal, "in re", "Pago por consignación — Mulville y Cía. vs. Virgilio Boldi" (Libro 8º C. C. fo 15): La imposición de las costas al vencido, por el hecho mismo del vencimiento, con prescindencia de la "conducta" del litigante en el proceso.

La sentencia, por consiguiente, debe ser confirmada, en cuanto condena a la parte demandada a pagar indemnización al actor, en la suma que la misma establece, dejando al juramento estimatorio de éste, el determinar la que correspondía, y en cuanto impone costas al vencido, y modificarla, con respecto a los intereses, que deben ser incluidos en el monto de la indemnización, al tipo bancario, desde la fecha en que fué interpuesta la demanda. Con costas en esta instancia.

VOTO EN ESE SENTIDO.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro, Dr. Sylvester.

Por lo que resulta del Acuerdo que precede, **LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,**

I — Declara mal concedidos los recursos interpuestos a fs. 216.

II — **CONFIRMA** la sentencia en grado, en cuanto condena a la demandada, al pago de indemnización, dentro del plazo de veinte días, en la suma fijada, dejando al juramento estimatorio del actor, determinar la que dentro de ella corresponde; y en cuanto impone las costas del juicio; **MODIFICANDOLA** con respecto a los intereses, los que deberán abonarse en la forma establecida en los considerandos de ésta sentencia. — **CON COSTAS** en esta instancia.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

RICARDO REIMUNDIN — NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Juan C. Zuviría, Esc. Sec.

Ricardo Day — Secretario Letrado.

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION —
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS